



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Edición Especial

Viernes 21 de marzo de 2025

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO • Reglamento para la asignación y regulación de la nomenclatura de los bienes de uso y dominio público del Municipio de Hermosillo. • Reglamento de comercio y oficios en la vía pública de Hermosillo. • Reglamento de construcción de Hermosillo. • Reglamento de espectáculos públicos, centros de diversión, centros artísticos y culturales, y centros donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas de Hermosillo. • Reglamento para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, relacionados con actividades comerciales, industriales o de servicios de Hermosillo. • Reglamento que regula la actividad de las personas dedicadas al sexo servicio en Hermosillo.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA

"MINISTRO JOSÉ MARÍA ORTIZ TIRADO"

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

28/03/25

10:35am



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASENTADA EN ACTA NÚMERO OCHO, DENTRO DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, Y EN SU SUSTITUCIÓN SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE HERMOSILLO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento y sus normas técnicas complementarias, son de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Hermosillo y tienen por objeto regular las obras de construcción, ampliación, instalación, remodelación, excavación, demolición, así como las superficiales, subterráneas y aéreas que se realicen en el espacio edificable o en el espacio público en el Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ALINEAMIENTO:** A la distancia que existe entre el límite del predio que colinda con el espacio público y el paramento más cercano de la construcción;
- II. **AMPLIACIÓN:** Aumentar o acrecentar la superficie o volumen de cualquier edificación, inmueble o instalación;
- III. **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:** Los que constituyen el Patrimonio Municipal, señalados en los artículos 188, 190 y 191 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- IV. **COLEGIOS:** Colegios de profesionistas relacionados con el ramo de la construcción, constituidos legalmente conforme a la Ley de Profesiones del Estado de Sonora;
- V. **CONSTRUCCIÓN:** Acción y efecto de edificar, erigir, ejecutar, modificar o hacer de nuevo cualquier obra;
- VI. **DEMOLICIÓN:** A la acción de derribar o dismantelar parcial o totalmente un edificio o construcción;
- VII. **DISEÑO ARQUITECTÓNICO:** Proceso creativo cuya finalidad es satisfacer las necesidades de espacios habitables; disciplina que busca generar propuestas e ideas para la creación y materialización de espacios físicos, enmarcados dentro de los principios de la arquitectura;
- VIII. **DRO:** La o el Director Responsable de Obra es la persona física con título y cédula profesional en Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Constructora o Ingeniería Arquitectónica, habilitada para ejercer su profesión en el Municipio de Hermosillo, Sonora; debe contar con un registro vigente en el padrón municipal de directores responsables de

obra y responde, de manera mancomunada con la persona propietaria, por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones legales aplicables durante la gestión o ejecución de las obras en las que otorgue su responsiva;

- IX. **ESPACIO PÚBLICO:** Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito;
- X. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación Urbana, Movilidad y del Espacio Público;
- XI. **INSTALACIÓN:** Acción y efecto de alojar o colocar elementos, aparatos o sistemas de conducción o distribución y accesorios para servicios en un inmueble;
- XII. **LEY:** Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora;
- XIII. **NTC:** Normas Técnicas Complementarias de este reglamento;
- XIV. **REHABILITACIÓN:** Proceso de intervención estructural destinado a recuperar las condiciones originales de una edificación o a mejorar el desempeño de sus elementos y sistemas estructurales, con el objetivo de garantizar los requisitos de seguridad contra colapso; incluye actividades como la recimentación, el reforzamiento y la reparación;
- XV. **REMODELACIÓN:** Procedimiento de realizar en una edificación existente, un cambio arquitectónico o estructural, sin incrementar o disminuir los metros cuadrados de construcción;
- XVI. **REPARACIÓN:** Acción de corregir deterioros o daños de elementos arquitectónicos, estructurales o de instalaciones de las construcciones;
- XVII. **RESPONSIVA:** Compromiso legal que asume la o el responsable de obra ante las autoridades municipales, garantizando que la construcción se realice conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVIII. **REPORTE DE OBRA:** Documento informativo que refleje el avance y las modificaciones de la obra, con evidencia fotográfica;
- XIX. **RESTRICCIÓN:** Separación que debe permanecer libre de construcción dentro del alineamiento;
- XX. **RDA:** Responsable de Diseño Arquitectónico;
- XXI. **RDE:** Responsable de Diseño Estructural;
- XXII. **RDI:** Responsable de Diseño de Instalaciones;
- XXIII. **RMDRO:** Registro Municipal de Directores Responsables de Obra;
- XXIV. **TABLA CER:** Tabla de clasificación de edificaciones y responsivas;
- XXV. **TAPIAL:** Elemento provisional para garantizar la seguridad de las personas peatonas que transitan en las colindancias con obras de construcción, pudiendo ser mediante muro, malla, reja o cerca; e
- XXVI. **INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES:** Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión, así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario, torres autosoportadas, monopolos, arriostadas o mástiles.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia aplicar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como, en su caso, sancionar las infracciones derivadas de su incumplimiento. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Llevar a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, así como de los términos y condiciones establecidos en las licencias, permisos y autorizaciones en materia de construcción a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Atender las denuncias que se presenten, verificar la existencia de los actos, hechos u omisiones que las motivaron e iniciar los procedimientos legales correspondientes;
- III. Determinar e imponer las medidas correctivas y de seguridad necesarias para subsanar las irregularidades detectadas;
- IV. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos, en términos del artículo 46 del Reglamento de Mejora Regulatoria de Hermosillo, e informar mensualmente a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la relación actualizada de las y los servidores públicos designados, para su debido registro, seguimiento y aseguramiento de la correcta ejecución de sus funciones;
- V. Ejecutar, con cargo a la persona propietaria o poseedora, las obras o demoliciones de edificaciones que se hayan ordenado y no se hayan realizado;
- VI. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones derivadas del presente ordenamiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- VIII. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora;
- IX. En caso de hechos u omisiones en materia de este Reglamento, que pudieran ser constitutivos de delitos, inmediatamente dar vista a la Sindicatura Municipal, para que ésta se encuentre en posibilidad de interponer ante el Ministerio Público las denuncias y querrelas que correspondan a nombre del Ayuntamiento; y
- X. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Proponer las políticas, normas y disposiciones administrativas sobre edificación, así como para la armonización, preservación o mejoramiento de aspectos arquitectónicos de los elementos urbanos;
- II. Designar a las y los servidores públicos a su cargo que contarán con facultades de certificación de documentos, en términos del artículo 46 del Reglamento de Mejora Regulatoria de Hermosillo, e informar mensualmente a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la relación actualizada de las y los servidores públicos designados, para su debido registro, seguimiento y aseguramiento de la correcta ejecución de sus funciones;
- III. Fijar los requisitos técnicos y las restricciones a que deben sujetarse las edificaciones e instalaciones en predios y espacio público, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, sus normas técnicas complementarias, y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IV. Emitir, previa verificación, el certificado de terminación de obra, debiendo informar de dicha emisión a Catastro Municipal para su registro;

- V. Expedir o negar las licencias, permisos y autorizaciones para la construcción, ampliación, instalación, modificación, remodelación, demolición, excavación, corte y relleno de terrenos en predios propiedad privada y de dominio público en el municipio de Hermosillo; Emitir dictámenes de urbanización;
- VI. Acreditar a las y los DRO, para su inscripción en el RMDRO, el cual deberá mantenerse actualizado y publicado en el portal del Ayuntamiento;
- VII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer a la Comisión Técnica de Construcción la expedición y modificación de las Normas técnicas complementarias de este Reglamento y demás disposiciones administrativas que se consideren para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento;
- X. Suscribir las autorizaciones, permisos y licencias, que se regulan en el presente Reglamento;
- XI. Coadyuvar con la Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, cuando así se las solicite;
- XII. Asegurar que, previo a la prestación de cada uno de sus servicios, se hayan cubierto, a favor del Ayuntamiento, los conceptos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos vigente;
- XIII. Dar aviso a la Coordinación de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas de la Secretaría de Educación y Cultura y al Colegio de Profesionistas o Asociaciones Civiles que corresponda de las sanciones impuestas a los DRO;
- XIV. Llevar un Libro de Gobierno en el cual se registre, de forma sistemática y ordenada, la identificación de los expedientes administrativos, incluyendo el número progresivo, el año, la clave de la materia correspondiente y cualquier otro dato necesario para el adecuado control de los asuntos de su competencia, resguardándolo conforme a las disposiciones aplicables y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- XV. Observar un orden riguroso en la tramitación de los asuntos de la misma naturaleza, salvo cuando exista una causa de orden público debidamente fundada y motivada, de la cual deberá quedar constancia en el expediente correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora; y
- XVI. Las demás que le confiere este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5. En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE EJECUCIÓN DE OBRA

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE EDIFICACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. Para el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias de construcción se establece la clasificación de edificaciones por género, uso específico y actividades o giros en la Tabla CER de Clasificación de las Edificaciones y Responsivas.



TABLA CER
CLASIFICACION DE EDIFICACIONES Y RESPONSIVAS

EDIFICACIONES TIPO A, DE ALTO IMPACTO
EDIFICIOS >=3,000m2 o H>=23m o >=250up int y SI EPR (Estudio Prevención de Riesgo)
EDIFICACIONES TIPO B, DE BAJO IMPACTO
EDIFICIOS <3,000m2 y H<23m y <250up int y NO EPR (Estudio Prevención de Riesgo)
EDIFICACIONES TIPO C
EDIFICIOS <300m2 y H<10m y <50up int y NO EPR (Estudio Prevención de Riesgo)

EDIFICACIONES TIPO A, DE ALTO IMPACTO

CLASIFICACION				RESPONSIVAS			
GENERO	USO ESPECIFICO	ACTIVIDADES O GIROS	DND	RDA	RCE	RDE	RDI
1	NABITACIONAL						
	1.2 PLURIFAMILIAR						
		1.2.2 DEFENSAS O VERTICAL 1-H-2m / >250up int	>3,000m2	X	X	X	X
2	INDUSTRIAL						
	2.3 ALTO IMPACTO						
		2.3.1 EDIFICACIONES >3,000m2 / >H=2m / >250up int		X	X	X	X
	2.4 ALMACENES Y DEPOSITOS						
		2.4.3 CON INVENTARIO DE GASES, LIQUIDOS, SOLIDOS Y MANEJO DE MATERIALES INFLAMABLES, COMBUSTIBLES, TOXICOS, BIOLÓGICOS, EXPLOSIVOS Y RADIOACTIVOS		X	X	X	X
3	COMERCIO Y SERVICIOS						
	3.3 ALTO IMPACTO						
		3.3.1 EDIFICACIONES >3,000m2 / >H=2m / >250up int >1,000up ext		X	X	X	X
		3.3.2 ESTACIONES DE SERVICIO Y VENTA DE HIDROCARBUROS (GASOLINERAS Y MIXTO DE MATERIALES INFLAMABLES, COMBUSTIBLES, TANQUES, BOMBAS, BOMBAS Y RADIOACTIVOS)		X	X	X	X
		3.3.3 MARINAS, PUERTOS		X	X	X	X
		3.3.4 HOSPITALES Y CLINICAS		X	X	X	X
		3.3.5 CENTROS DE EDUCACION E INVESTIGACION		X	X	X	X
		3.3.6 RECLUSORIOS, CENTROS DE READAPTACION		X	X	X	X
		3.3.7 EDIFICACIONES ATENCION PUBLICA, GUARDERIAS, ORFANATOS, ASILS, CORREOS, AEROPUERTOS		X	X	X	X
		3.3.8 EDIFICACIONES DE SEGURIDAD, BOMBEROS, CRUZ ROJA, SEGURIDAD PUBLICA, CUARTILES		X	X	X	X
		3.3.9 EDIFICACIONES PARA CULTO >3,000m2 / >H=2m / >250up int >1,000up ext		X	X	X	X
	3.4 DEPORTIVOS						
		3.4.3 GIMNASIOS, UNIDADES DEPORTIVAS, CANCHAS (CON GRASAS) >250up int		X	X	X	X

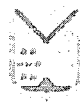
5

[illegible]

EDIFICACIONES TIPO A, DE ALTO IMPACTO (CONTINUACION)

CLASIFICACION			RESPONSIVAS				
GENERO	USO ESPECIFICO	ACTIVIDADES O GIROS	DRD	RDA	RDE	RDI	
4	INFRAESTRUCTURA						
	4.1	HILOSANITARIA					
		4.1.1	PLANTAS POTABILIZADORAS, ESTACIONES BOMBEO, TANQUES ALMACEN	X	X	X	
		4.1.2	PLANTAS TRATAMIENTO, PRESAS	X	X	X	
		4.1.3	RELLENOS SANITARIOS	X	X	X	
	4.3	ELECTRICIDAD					
		4.3.1	PLANTAS SUBESTACIONES, TERMoeLECTRICAS, ESTACIONES DE SERVICIO	X	X	X	
		4.3.2	PARQUES GENERADORES DE ENERGIA RENOVABLE	X	X	X	
	4.4	GAS NATURAL					
		4.4.1	PLANTAS, TRATADORAS, DEPÓSITOS Y PRODUCTORAS, ESTACIONES DE SERVICIO	X	X	X	
	4.5	TELECOMUNICACIONES					
		4.5.1	INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y/O ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, ABONOSTRADA, AUTO SOPORTADA, MONO POLO MASTIL	X		X	
	4.6	ANUNCIOS PUBLICITARIOS					
		4.6.1	ANUNCIOS AUTOSOPORTADOS, PANTALLAS Y CARTELERAS	X	X	X	
	4.7	AGROPOLICARIA, FORESTAL Y MINERA					

6



			4.7.1	AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA, MINERIA, EXTRACCI3N CRIBAS	GANADERIA, CINEGETICO, MATERIALES	X	X	X	X
6	ESPACIOS PUBLICOS								
		5.1	MOVILIDAD						
			5.1.1	PASOS DESNIVEL PEATONALES		X	X	X	X
			5.1.2	BANQUETAS Y ANDADORES PEATONALES		X	X	X	X
			5.1.3	PARADA DE AUTOBUSES		X	X	X	X

EDIFICACIONES TIPO B, DE BAJO IMPACTO

CLASIFICACION				RESPONSIVAS				
GENERO		USO ESPECIFICO		ACTIVIDADES O GIROS	DRO	RDA	RDE	RDI
1	HABITACIONAL							
		1.1	UNIFAMILIAR					
				1.1.4	VIVIENDA EN ZONA TURISTICA	X	X	X
2	INDUSTRIAL							
		2.2	BAJO IMPACTO					
				2.2.1	EDIFICACIONES <3,000m2 / <H=23m / <50up int	X	X	X
3	COMERCIO Y SERVICIOS							
		3.2	BAJO IMPACTO					
				3.2.1	EDIFICACIONES <3,000m2 / <H=23m / <50up int <1,000up ext	X	X	X
				3.2.4	PANTEONES, PARQUES FUNERARIOS, CREMATORIOS, CRIPITAS	X	X	X
4	ESPACIOS PUBLICOS							

		5.2	AREAS VERDES						
				5.2.2	JARDINES, PLAZAS CIVICAS, PARQUES, AREAS DE JUEGOS INFANTILES >1,000m2 / >1,000up ext	X	X	X	X

EDIFICACIONES TIPO C, DE CATALOGO SAREH

CLASIFICACION			RESPONSIVAS			
GENERO	USO ESPECIFICO	ACTIVIDADES O GIROS	DRO	RDA	RDE	RDI
1	HABITACIONAL					
	1.1	UNIFAMILIAR				
		1.1.1	PIE DE CASA	X		
		1.1.2	VIVIENDA EN SERIE / FRACCIONAMIENTO / DUPLEX	X	X	X
		1.1.3	CASA HABITACION / RESIDENCIAL	X	X	X
		1.1.5	VIVIENDA CAMPESTRE Y RURAL	X		
	1.2	PLURIFAMILIAR				
		1.2.1	DESARROLLO HORIZONTAL Y VERTICAL DESARROLLO CAMPESTRE <300m2 / <H=10m / <50up int	X	X	X
2	INDUSTRIAL					
	2.1	BAJO IMPACTO				
		2.1.1	EDIFICACIONES <H=10m / <50up int	<500m2	X	
	2.4	ALMACENES DEPOSITOS				
		2.4.1	BODEGAS, REPLICADORAS, YUNQUES		X	
		2.4.2	CON MANEJO DE FRIGORIFICAS, RASTROS	ALIMENTOS,	X	X
3	COMERCIO Y SERVICIOS					
	3.1	BAJO IMPACTO				
		3.1.1	EDIFICACIONES <H=10m / <50up int / <200up ext	<300m2	X	
	3.4	DEPORTIVOS				
		3.4.1	ALBERCAS (CON O SIN GRADAS)		X	X
		3.4.2	GIMNASIOS, UNIDADES DEPORTIVAS, (CON GRADAS) <50up int	CANCHAS	X	X
	3.5	ESTACIONAMIENTOS				



		3.5.1	ÁREAS ABIERTAS o SIN ESTRUCTURA CUBIERTA	(CON	X				
		3.5.2	EDIFICACIONES MULTINIVEL 7-14+10m / <50up int. <250t líquido infamezable continuas	<300m ² <500t líquido	X	X	X		
4	ESPACIOS PÚBLICOS								
	5.2	ÁREAS VERDES							
		9.2.1	JARDINES, PLAZAS CÍVICAS, PARQUES DE JUEGOS INFANTILES	<1,000m ² / <1,000up est	ÁREAS	X			

CAPÍTULO II MODALIDADES

ARTÍCULO 7. Las personas físicas o morales que deseen construir, reconstruir, modificar, ampliar, demoler, remodelar edificaciones, o modificar los niveles del terreno natural mediante excavaciones o rellenos, así como realizar instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en espacios edificables o espacios públicos dentro del Municipio de Hermosillo, deberán contar con la autorización, permiso o licencia de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 8. No requieren de autorización, permiso o licencia de construcción, los trabajos menores que a continuación se describen, siempre y cuando no se realicen en la vía pública, en predios, edificaciones o monumentos declarados patrimonio histórico, cultural, arqueológico, artístico o en un área natural protegida:

- I. Resanes, aplanados y acabados en muros y firmes;
- II. Reposición y reparación de firmes o pisos, sin afectar elementos estructurales;
- III. Pintura y revestimiento de interiores y exteriores;
- IV. Reparación de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales, sin afectar elementos estructurales;
- V. Tapiados o vallas de seguridad provisionales de hasta 2.50 mts de altura, para protección de peatones que no invadan la banqueta;
- VI. Construcciones provisionales hasta 60 metros cuadrados, para el uso de oficinas, bodegas o para vigilancia de predios durante la edificación de una obra y de los servicios sanitarios correspondientes, cumpliendo con las disposiciones de seguridad e higiene;
- VII. Reparaciones, reposiciones o trabajos de mantenimiento llevados a cabo en el interior de una edificación, siempre y cuando no impliquen modificaciones estructurales, de espacios interiores, del estado original de la edificación o de cambios de uso de suelo;
- VIII. Los trabajos de mantenimiento y reparación de fachadas, bardas, rejas, marquesinas o pórticos que no modifiquen el estado original de la edificación, siempre y cuando no se use el espacio público;
- IX. Acciones emergentes para prevención de accidentes;
- X. Impermeabilizaciones, reparaciones integrales de azoteas sin afectar los elementos estructurales;
- XI. Obras urgentes en caso de siniestros, debiendo posteriormente obtener los permisos o licencias que el caso requiera, para garantizar la seguridad estructural de la edificación;
- XII. Demoliciones parciales en vivienda unifamiliar cuando no constituyan más del 20% de la construcción existente, que no afecte o provoque inestabilidad y que no sea patrimonio histórico o cultural;

- XIII. Ruptura de pavimento, rampas, banquetas y guarniciones, en propiedad privada
- XIV. Remodelación de fachadas menores de 6.00 metros de altura, en todos los casos se exigirá la protección necesaria para las personas, ya sean trabajadores o transeúntes; Instalaciones complementarias en viviendas mientras sean en áreas abiertas; y
- XV. La obra pública municipal ejecutada por la administración pública directa o paramunicipal, la que se sujetará a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Sonora.

En el supuesto de la fracción XI de este artículo, la persona propietaria, poseedora o el encargado de ejecutar la obra deberá avisar por escrito a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano dentro de las 48 horas siguientes. En caso de haberse suscitado algún siniestro, deberá acompañar además el dictamen expedido por la dependencia competente en materia de Protección Civil.

La exención a la que se refiere el presente artículo, no libera a las y los propietarios de la responsabilidad de la ejecución de los trabajos, de respetar la normatividad en materia de construcción vigente, además de que los mismos, estarán sujetos a la supervisión de la autoridad municipal para efectos de la verificación y cumplimiento.

ARTÍCULO 9. Se requiere autorización de construcción para las siguientes obras:

- I. Construcciones provisionales o instalación de mobiliario urbano, con excepción del supuesto establecido en el artículo 8, fracción VI, de este Reglamento;
- II. Ocupación temporal del espacio público con materiales, equipos y maquinaria;
- III. Obras de relleno o disposición de residuos producto del proceso de construcción, mantenimiento o demoliciones, considerados de manejo especial y cuya disposición solo podrá realizarse en los sitios que señalen dichas autorizaciones;
- IV. Construcción, modificación, o remodelación en el interior de inmuebles, instalación de muros no estructurales y cualquier otra modificación que no afecten elementos estructurales y conserven la estructura original del edificio;
- V. La ruptura de pavimento, rampas, banquetas y guarniciones en la vía pública; e
- VI. Instalación o colocación de anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleros, que no se hallen en los supuestos de los contemplados en la fracción VIII, del artículo 10, del presente reglamento, excepto en inmuebles con uso de suelo habitacional.

ARTÍCULO 10. Se requerirá permiso de construcción para la realización de las siguientes obras:

- I. Trabajos preliminares y de movimiento de tierras, como limpieza, nivelación, trazo, corte, despalme, rellenos, compactaciones, terraplén y tapiados;
- II. Remodelación de fachadas, con excepción de lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 8 de este Reglamento;
- III. Instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en el espacio público destinado a la movilidad y en todos los bienes de uso común del municipio;
- IV. Construcción, modificación o reparación en espacios públicos;
- V. Construcción de bardas y/o muros de contención de hasta una altura de 2.50 m;
- VI. Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañiles;
- VII. Instalaciones temporales de aparatos mecánicos para ferias, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares donde se genere aglomeración de personas;
- VIII. Instalación o construcción de infraestructura para anuncios de publicidad exterior, pantallas y carteleros, entendiéndose por ello monopolio, infraestructura auto soportada, mástil y/o arriostradas;



- IX. Construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de construcciones con una superficie menor de sesenta metros cuadrados; e
- X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electro-mecánico, equipos contra incendio y tanques de almacenamiento y/o instalación de maquinaria, con o sin plataformas, a excepción de las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo de sistemas eléctricos o de seguridad.

Se considera dentro del total de superficie de construcción el área que se edifica en una etapa, y en casos de ampliación, remodelación, reparación y de vivienda tipo progresiva, es la suma acumulada de las superficies existentes y de las nuevas por solicitar, independientemente del tiempo, etapas y licencias registradas.

ARTÍCULO 11. Requieren licencia de construcción, las siguientes obras:

- I. Construcción, remodelación, rehabilitación o ampliación de construcciones con una superficie mayor de sesenta metros cuadrados;
- II. Construcción de bardas con altura mayor a 2.50 m;
- III. Construcción de proyectos u obras que requieren de la presentación de estudios de prevención de riesgo;
- IV. Edificaciones en áreas de conservación;
- V. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica;
- VI. Parques generadores de energía sustentables;
- VII. Obras de mitigación en zonas de alto riesgo;
- VIII. Demoliciones, con excepción de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 8 de este Reglamento;
- IX. Excavación, corte y relleno cuya profundidad sea mayor de un metro, excepto cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada;
- X. Instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones y/o antenas de telefonía celular, entendiéndose por ello monopolio, infraestructura auto soportada, mástil y/o arriostadas; y
- XI. Cualquier otra que, no estando considerada como libre en términos del artículo 8 del presente reglamento, no se reserve para la autorización o permiso de construcción, en términos de este Reglamento.

**CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 12. Para la obtención de las autorizaciones de construcción referidas en el artículo 9 de este Reglamento, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y en medios electrónicos;
- II. Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;
- III. Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;

- IV. Presentar Carta Responsiva de la o el propietario o representante legal, incluyendo alcance de los trabajos y tiempo de la obra a ejecutar, en el que manifieste ser el propietario o, en su caso, tener posesión legítima incontestada;
- V. En los casos a que refiere la fracción V del artículo 9 del presente Reglamento, se requerirá, además, autorización, permiso o concesión de Sindicatura Municipal para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público;
- VI. Presentar carta de no adeudo al Municipio; y
- VII. Presentar Cédula de Identificación Fiscal, para acreditar el Registro Federal de Contribuyente, únicamente para fines de realización del trámite digital o para facturación.

ARTÍCULO 13. El plazo para que la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano resuelva sobre el otorgamiento de autorizaciones de construcción será de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud, siempre y cuando no existan observaciones respecto a la documentación presentada para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de este Reglamento.

En caso de que se presenten observaciones a una solicitud de autorización, el plazo para su resolución se ampliará conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento.

**CAPÍTULO IV
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 14. Para la obtención de los permisos de construcción referidos en el artículo 10 de este reglamento, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbana y en medios electrónicos;
- II. Pago por los derechos correspondientes al trámite, determinado de conformidad con este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en el que se actúa;
- III. Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontestada. Este requisito se satisfará por medio de documento público, copia certificada o documentos originales; En los casos a que refieren las fracciones III y IV del artículo 10 del presente Reglamento, se requerirá, además, autorización, permiso o concesión de Sindicatura Municipal para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público;
- IV. Presentar identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o Pasaporte Mexicano emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos, deberán estar vigentes y, en caso de persona moral, además se deberá presentar instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito y el instrumento notarial mediante el cual se le otorgue poder para realizar el trámite;
- V. Presentar proyecto arquitectónico, estructural y de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, gas y especiales, en su caso;
- VI. Presentar carta responsiva del DRO que incluya el alcance de los trabajos, tiempo de la obra a ejecutar y de, al menos, los siguientes proyectos: 1. Arquitectónico; 2. Estructural; y 3. De instalaciones, en los casos que así se requiera según la tabla CER de clasificación de edificaciones y respuestas contenida en este reglamento;
- VII. Presentar Cédula de Identificación Fiscal para acreditar el Registro Federal de Contribuyentes; y
- VIII. Presentar carta de no adeudo al Municipio.



ARTÍCULO 15. El plazo para que la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano resuelva sobre el otorgamiento del permiso de construcción será de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del ingreso de la solicitud, en caso de no haber observaciones respecto a la documentación presentada para acreditar los requisitos señalados en el artículo 14 de este Reglamento; si se presentan observaciones a una solicitud de permiso de construcción, el plazo para su resolución se incrementará de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Si durante el proceso de ejecución de las obras, se requiere ocupar el espacio público para maniobras de maquinaria o de carga y descarga de materiales, se requerirá del permiso ante la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 17. Para la ejecución de obras en el espacio público, deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar daños a las instalaciones, a los trabajadores y a terceros. Asimismo, será obligatorio contar con señalamientos visibles durante el día y con señales luminosas claramente perceptibles durante la noche.

ARTÍCULO 18. Las rampas para la entrada de vehículos a los predios no deberán obstruir el paso ni causar molestias a las personas peatones. La banqueta deberá conservar su nivel original, y la rampa deberá construirse con una dimensión no mayor a un tercio (1/3) del ancho de la banqueta, garantizando un mínimo de 1.20 metros de espacio libre para el andador peatonal.

ARTÍCULO 19. Los ejecutores de obras de construcción estarán obligados a restaurar las afectaciones ocasionadas en la pavimentación, banquetas, guarniciones y rampas de la vía pública que hayan sido deterioradas como consecuencia de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 20. Para la expedición de permisos de construcción para instalaciones superficiales, subterráneas o aéreas en el espacio público, será necesario presentar, además, la siguiente documentación:

- I. Plano que detalle la obra a realizar, incluyendo su ubicación con respecto a la zona urbana, el recorrido de la instalación con medidas y la superficie del área a excavar, indicando el tipo de material del área afectada, autorizado por la dependencia o entidad correspondiente;
- II. Programa de obra con las fechas de inicio y término;
- III. Depósito de garantía en la Tesorería Municipal equivalente al 20% del valor de la licencia de construcción, a efecto de garantizar la reposición de infraestructuras como sistemas pluviales, agua potable, drenaje, alumbrado público, banquetas, guarniciones o pavimentos dañados durante el proceso de construcción;
- IV. Autorización, permiso o concesión expedido por la Sindicatura Municipal para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público; y
- V. Dictamen de urbanización emitido por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO V LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 21. Para la obtención de las licencias de construcción referidas en el artículo 11 de este Reglamento, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y en medios electrónicos;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes al trámite, determinado conforme a este Reglamento y a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal vigente;
- III. Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontestada. Este requisito se satisfará exhibiendo para su cotejo y digitalización el documento público, en copia certificada o en original;
- IV. Presentar identificación oficial con fotografía, la cual podrá ser emitida por el Instituto Nacional Electoral o el Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, debiendo estar vigentes; en caso de tratarse de una persona moral, además deberá presentarse el instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito, así como el instrumento notarial mediante el cual se otorgue poder para realizar el trámite;
- V. Presentar carta de no adeudo al Municipio;
- VI. Presentar Cédula de Identificación Fiscal para acreditar el Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Contar con licencia de uso de suelo para construcciones cuyo uso sea distinto al habitacional unifamiliar;
- VIII. Presentar proyecto arquitectónico;
- IX. Presentar proyecto estructural;
- X. Presentar proyecto de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, pluviales, de líquidos condensados, eléctricas y especiales;
- XI. Presentar proyecto de instalación de gas;
- XII. Presentar proyecto de instalación de dispositivos contra incendios, aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, a excepción de las construcciones habitacionales unifamiliares;
- XIII. Presentar carta responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), así como de los responsables de la elaboración de los proyectos arquitectónico, estructural y de instalaciones, cuando así lo exija la tabla CER de clasificación de edificaciones y responsivas contenida en este Reglamento;
- XIV. Presentar autorización de impacto ambiental para la construcción de todo tipo de edificaciones, salvo para las viviendas unifamiliares;
- XV. Para las obras específicas señaladas en el artículo 60° de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, presentar dictamen de impacto regional;
- XVI. Presentar estudio de prevención de riesgos para aquellas construcciones consideradas de alto impacto o para las obras o instalaciones señaladas en el artículo 24 de este Reglamento; y
- XVII. En el caso de personas físicas o morales concesionarias, propietarias o arrendadoras de infraestructura de telecomunicaciones, o quienes tengan derechos reales de superficie, serán responsables de cualquier daño que dicha infraestructura cause a la infraestructura municipal instalada en la vía pública, a terceros, sus bienes o personas. Para tal efecto, deberán contratar un seguro vigente ante una compañía legalmente autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que garantice el cumplimiento de su responsabilidad civil y libere al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros puedan hacer en su contra.

Para el caso señalado en el inciso XVII, las personas físicas o morales concesionarias deberán acreditar ante el Ayuntamiento que cuentan con el seguro correspondiente, presentando la póliza



del mismo. En caso de no acreditar dicha contratación o adquisición, no podrá otorgarse la licencia de construcción correspondiente, y por ende, no se permitirá la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 22. Para la expedición de licencias de construcción destinadas a la remodelación, rehabilitación o restauración, será necesario presentar, además, la siguiente documentación:

- I. Levantamiento detallado del estado actual del inmueble o sitio, que incluya plantas, secciones, elevaciones, plantas del conjunto y/o azoteas;
- II. En su caso, dictamen estructural del inmueble, firmado por el responsable estructural;
- III. Proyecto de reforzamiento de la cimentación y/o estructura del inmueble, elaborado y firmado por el responsable del proyecto de restauración, en caso de que sea necesario; y
- IV. Planos de las instalaciones eléctricas, en caso de ser requeridos, elaborados conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 23. El plazo para que la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano resuelva sobre el otorgamiento de la licencia de construcción será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud.

ARTÍCULO 24. Por considerarse de alto impacto, las siguientes obras e instalaciones deberán contar con estudios de prevención de riesgo como requisito para la obtención de la licencia de construcción:

- I. Obras de infraestructura portuaria, aeroportuaria y vías generales de comunicación;
- II. Ductos y redes de infraestructura vial, hidráulica y de energía primaria;
- III. Instalaciones destinadas al tratamiento, confinamiento, eliminación o disposición de residuos peligrosos y municipales;
- IV. Equipamientos de propiedad pública o privada donde se brinden servicios de salud, educación en todos los niveles, seguridad, transporte o abasto; e
- V. Instalaciones de almacenamiento, confinamiento, distribución, venta o transformación de combustibles.

Las autorizaciones, permisos y licencias para la construcción y el aprovechamiento del suelo urbano deberán ajustarse a dichos estudios, y en ningún caso podrán expedirse si no se hubieran implementado previamente las medidas de mitigación correspondientes.

ARTÍCULO 25. Es obligación de la autoridad municipal asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones, permisos y licencias para edificación, que no se ocupen áreas catalogadas como de alto riesgo, salvo que se implementen las medidas de prevención y mitigación correspondientes, y que se cumplan las disposiciones aplicables en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 26. Si la o el titular de la licencia de construcción proyecta que será materialmente imposible concluir la obra dentro del plazo establecido en la misma, podrá solicitar una prórroga ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, con al menos quince días naturales de anticipación a la conclusión de dicho plazo. La solicitud deberá estar acompañada del pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto del ejercicio fiscal vigente, y de los siguientes requisitos:

- I. Indicar el número de licencia de construcción; y
- II. Presentar una justificación y un reporte de obra, en los cuales se detalle el avance físico y gráfico de la obra, incluyendo imágenes que lo respalden.



La prórroga, en ningún caso, podrá ser otorgada por un periodo mayor al originalmente autorizado.

CAPÍTULO VI DE LA REGULARIZACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27. Para la regularización de autorizaciones de construcciones, se deberán satisfacer los requisitos se establecen en el artículo 12 del presente Reglamento.

Para la obtención de las autorizaciones de regularización de permisos y licencias de construcciones, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y en medios electrónicos;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes al trámite, determinado conforme a lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal vigente;
- III. Acreditación de la propiedad o, en su caso, posesión legítima incontestada. Este requisito se satisfará exhibiendo para su cotejo y digitalización el documento público, en copia certificada o en original;
- IV. Presentar identificación oficial con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral o el Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en ambos casos debidamente vigentes; tratándose de personas morales, deberá presentarse además el instrumento jurídico que acredite su constitución, debidamente inscrito, y el instrumento notarial mediante el cual se otorgue poder al representante para realizar el trámite;
- V. Presentar levantamiento arquitectónico del inmueble o edificación;
- VI. Presentar peritaje de estabilidad estructural, en caso de que la construcción a regularizar se encuentre en etapa de edificación;
- VII. Presentar peritaje de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas y especiales, en caso de que la construcción a regularizar se encuentre en etapa de edificación;
- VIII. Presentar proyecto de instalación de dispositivos contra incendios, aprobado por la Coordinación Municipal de Protección Civil, a excepción de las viviendas unifamiliares;
- IX. Presentar carta responsiva del Director Responsable de Obra (DRO) en modalidad de regularización;
- X. Presentar autorización de impacto ambiental emitida por la autoridad competente;
- XI. Presentar Estudio de Impacto de Movilidad, cuando así lo exija el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- XII. Presentar carta de no adeudo al Municipio; y
- XIII. Presentar Cédula de Identificación Fiscal para acreditar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

ARTÍCULO 28. El plazo para que la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano resuelva sobre el otorgamiento de regularizaciones de autorizaciones de construcción será de cinco días hábiles, y para permisos y licencias de construcción será de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al ingreso de la solicitud, siempre y cuando no existan observaciones respecto a la documentación presentada para acreditar los requisitos aplicables establecidos en los artículos 12, 14 y 21 de este Reglamento, según corresponda.

En caso de que se presenten observaciones a una solicitud de regularización, el plazo para su resolución se ampliará conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento.



TÍTULO TERCERO TRÁMITES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I REGULACIONES GENERALES

ARTÍCULO 29. Todos los actos, trámites, procedimientos, resoluciones y recursos en materia de construcción en el Municipio de Hermosillo se regularán por lo dispuesto en este Reglamento. En lo no previsto, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 30. Los procedimientos administrativos establecidos en el presente Reglamento se regirán por los principios de legalidad, prosecución del interés público, igualdad, proporcionalidad, transparencia, imparcialidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad y buena fe.

ARTÍCULO 31. Las personas interesadas en obtener autorizaciones, permisos o licencias de construcción deberán presentar su solicitud en los formatos oficiales expedidos para tal efecto por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, los cuales deberán estar firmados por quien acredite la propiedad o la posesión legítima incontestada del predio, o por su representante legal.

ARTÍCULO 32. Es responsabilidad de la autoridad implementar las políticas de simplificación administrativa previstas en el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Hermosillo, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 33. Cuando se trate de obras que involucren la realización de construcciones en dos o más predios, será obligatorio solicitar ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano la fusión de los predios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y en el Reglamento de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y del Espacio Público de Hermosillo.

ARTÍCULO 34. Todos los trámites relacionados con permisos, autorizaciones y licencias de construcción deberán gestionarse ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, conforme a lo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.

ARTÍCULO 35. Para la ejecución de las obras a que se refiere el presente ordenamiento, el propietario o poseedor del predio deberá contratar los servicios profesionales de un Director Responsable de Obra (DRO), quien será responsable ante el Municipio desde el inicio, durante la ejecución y hasta la terminación de la obra.

En el caso de permisos y licencias, el DRO deberá dar aviso de la terminación de la obra; en el caso de autorizaciones, este aviso será responsabilidad del propietario. Dicho aviso deberá presentarse en los formatos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la terminación de la obra, a efecto de obtener el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 36. Si al término del plazo autorizado para la construcción de una obra esta no se hubiere concluido, podrá solicitarse una prórroga por el tiempo necesario, en los términos establecidos en este Reglamento.



CAPÍTULO II REQUISITOS DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 37. Los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones para las obras o construcciones sujetas a este Reglamento deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Complementarias. La falta de alguna especificación en los proyectos autorizados no exime de responsabilidad al DRO ni a los encargados de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.

ARTÍCULO 38. Para la elaboración de proyectos arquitectónicos, se estará a lo dispuesto en la norma técnica complementaria NTC-PA-2018, que establece las características y requisitos del proyecto arquitectónico.

ARTÍCULO 39. Para la elaboración de proyectos estructurales, se estará a lo dispuesto en la norma técnica complementaria NTC-PE-2018, que establece las características y requisitos del proyecto estructural.

ARTÍCULO 40. Para la elaboración de sistemas contra incendios, se estará a lo dispuesto en la norma técnica complementaria NTC-SCI-2018, que establece las características y requisitos de los sistemas contra incendios.

ARTÍCULO 41. Para la elaboración de proyectos de instalaciones eléctricas y de alumbrado, se estará a lo dispuesto en la norma técnica complementaria NTC-IEA-2018, que establece los requerimientos de diseño de instalaciones eléctricas y de alumbrado.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA HMO-DIGITAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA HMO-DIGITAL

ARTÍCULO 42. Con el propósito de implementar políticas públicas de mejora regulatoria que promuevan la eficacia y eficiencia gubernamental en la tramitación de servicios, licencias y autorizaciones reguladas por este Reglamento, la Administración Pública Municipal podrá establecer un sistema informático denominado *Sistema HMO-Digital*.

Este sistema deberá contar con mecanismos confiables que garanticen la seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información. Asimismo, deberá facilitar el acceso, consulta y transferencia segura de las actualizaciones electrónicas generadas con motivo de cualquier trámite o servicio.

ARTÍCULO 43. En los casos en que un servicio, trámite o autorización regulado por este Reglamento esté habilitado para ser procesado en el *Sistema HMO-Digital*, las autoridades facultadas deberán contar con los accesos y protocolos informáticos necesarios, manteniendo conexión con dicho sistema y siendo responsables de su correcta operación conforme a sus atribuciones.



Las y los solicitantes o sus representantes legales deberán solicitar y obtener la firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Hermosillo, Sonora.

En el Sistema HMO-Digital y en la página oficial de internet del H. Ayuntamiento de Hermosillo se publicarán los manuales y lineamientos que especifiquen los formatos, requisitos y procedimientos que deberán seguir los solicitantes o sus representantes legales para las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 44. La Dirección de Informática, adscrita a la Oficialía Mayor, será la dependencia responsable del mantenimiento tecnológico del Sistema HMO-Digital. Este mantenimiento comprenderá todas las actividades necesarias para su instalación, actualización, mantenimiento, alojamiento, respaldos, seguridad, conectividad, control y registro de accesos, así como la verificación y autenticación de usuarios, y cualquier otra actividad relacionada con su funcionalidad.

ARTÍCULO 45. Las autoridades municipales facultadas en los procedimientos establecidos por este Reglamento estarán impedidas de solicitar información que obre en el Sistema HMO-Digital o en sus propios expedientes.

Para la sustanciación de los procedimientos regulados por este Reglamento, las autoridades deberán requerir a los solicitantes o a sus representantes legales la información y documentación particular o adicional que sea necesaria. Esto incluirá aquella documentación que haya perdido su vigencia o valor por cualquier motivo o situación superveniente, siendo responsabilidad de los solicitantes proporcionar los datos actualizados.

ARTÍCULO 46. Los documentos, constancias, comprobantes, planos y demás elementos que se archiven o almacenen digitalmente en el Sistema HMO-Digital conforme a lo dispuesto por este Reglamento y otros de índole municipal, tendrán el mismo trato y valor que se le otorga a los documentos físicos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que se le otorga a éstos.

ARTÍCULO 47. Los servicios y trámites de licencia de construcción, permiso de construcción, autorización de construcción, regularización de construcciones, autorización de prórroga de la licencia de construcción, registro de Director Responsable de Obra, renovación del registro de Director Responsable de Obra, registro de Topógrafo y renovación del registro de Topógrafo, se iniciarán a solicitud de parte, en forma presencial o por vía electrónica, en los términos que establece el presente Capítulo.

En el caso de los trámites realizados de manera presencial, la o el solicitante deberá proporcionar un correo electrónico y un número de teléfono para recibir notificaciones relacionadas con el trámite solicitado.

Para la entrega de solicitudes mediante medios digitales, el solicitante deberá contar con firma electrónica, registrarse como usuario en el Sistema HMO-Digital y seguir los procedimientos establecidos en la sección de atención ciudadana disponible en el portal de dicho sistema.

ARTÍCULO 48. El procedimiento común se compondrá por las siguientes etapas:



- I. **Fase de Ingreso o Revisión Previa:** Consiste en el ingreso de la solicitud de inicio, la verificación de la procedencia del pago del derecho al trámite correspondiente, y la revisión previa del listado y los requisitos del trámite.

Si la revisión previa determina que los requisitos para el inicio del trámite están satisfechos, la solicitud y sus anexos serán cargados al Sistema HMO-Digital. Se generará una boleta de ingreso del trámite que incluirá: número de identificación, fecha y hora de ingreso, número de referencia de pago, tipo de trámite solicitado, documentos presentados para la acreditación de los requisitos, datos de la persona que presenta la solicitud y nombre del servidor público que realiza el ingreso.

Si la revisión previa determina que los requisitos están parcialmente satisfechos, la o el solicitante podrá optar por continuar o no con el trámite. En caso de optar por continuar, se procederá conforme al párrafo anterior, notificándose además la suspensión del trámite de conformidad con el artículo 49 de este Reglamento. En caso de optar por no continuar, se devolverá de manera inmediata la solicitud y la documentación presentada, sin generarse ingreso de trámite alguno.

- II. **Fase de Digitalización:** Una vez emitida la boleta de ingreso, se procederá a la digitalización y alta de la solicitud, documentos y demás elementos requeridos para el trámite en el Sistema HMO-Digital. Posteriormente, los tantos físicos serán devueltos al solicitante.
- III. **Fase de Evaluación:** Esta etapa consiste en verificar, por parte de la o el servidor público facultado, que la información presentada (solicitud, documentos y demás elementos anexos) cumpla cualitativamente con los requisitos reglamentarios establecidos para el trámite correspondiente. También se confirmará que la o el solicitante no tenga adeudos ante el municipio y se calcularán los derechos conforme a la Ley de Ingresos, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

Con base en la evaluación, la o el servidor público facultado realizará las anotaciones correspondientes en caso de observaciones o inconsistencias y emitirá un acuerdo de salida fundado y motivado. Este acuerdo podrá contener:

- a) Suspensión del trámite, conforme al artículo 49 de este Reglamento;
- b) Rechazo del trámite; o
- c) Aceptación del trámite para su autorización.

- IV. **Fase de Autorización:** Los acuerdos de salida emitidos con sentido de aceptación o rechazo serán turnados a la o el servidor público competente para su autorización. Este servidor público podrá emitir:
 - a) Un acuerdo de autorización del trámite;
 - b) Un acuerdo de rechazo del trámite, fundamentado y motivado; u
 - c) Observaciones adicionales que sustenten la negativa, devolviendo el trámite a la o el servidor público correspondiente para su atención.

ARTÍCULO 49. La o el titular de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano o quien este faculte para tales efectos, podrá suspender el proceso de la solicitud de un trámite si se detectan defectos u omisiones subsanables en los formatos de solicitud. La decisión deberá estar debidamente fundada y motivada, identificando el defecto subsanable y las disposiciones reglamentarias en las que se basó la determinación. La notificación de suspensión se realizará por escrito al solicitante o mediante notificación electrónica, conforme al Reglamento para el Uso de Medios Electrónicos del Municipio de Hermosillo, Sonora.



La Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano podrá solicitar información adicional cuando sea necesario, conforme a otras disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables.

ARTÍCULO 50. Son causales de suspensión del trámite:

- I. La falta de información anexa a la solicitud que permita a la o el servidor público verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables; y
- II. El incumplimiento en la entrega de información adicional requerida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 51. La o el solicitante dispondrá de un plazo de diez días hábiles para subsanar las omisiones que hayan dado lugar a la suspensión del trámite. Si existen razones justificadas, la o el interesado podrá solicitar a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano una ampliación adicional de diez días hábiles, la cual podrá autorizarse por única ocasión.

ARTÍCULO 52. Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior la o el solicitante no subsana la causa de suspensión del trámite, se emitirá un acuerdo de rechazo de la solicitud, dejando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud. En tal caso, la o el solicitante deberá realizar nuevamente el pago de los derechos correspondientes al trámite.

**TÍTULO QUINTO
RESPONSABLES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

**CAPÍTULO I
RESPONSABLES DE OBRA**

ARTÍCULO 53. Las y los Directores Responsables de Obra DRO, son las personas encargadas del cumplimiento de los términos, condiciones y especificaciones técnicas establecidos en las autorizaciones, permisos, licencias de construcción o prórroga de éstas últimas, en forma mancomunada con el propietario, así como de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y sus normas técnicas complementarias y demás normatividad aplicable. Deberán contar con acreditación y registro otorgado por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 54. Para obtener el registro como Director Responsable de Obra (DRO), se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar copia de una identificación oficial con fotografía, la cual podrá ser emitida por el Instituto Nacional Electoral o el Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos vigentes;
- II. Acreditar la posesión de cédula profesional en las disciplinas de Arquitectura, Ingeniería Arquitectónica, Ingeniería Civil o Ingeniería Constructora;
- III. Acreditar residencia en el Municipio de Hermosillo;
- IV. Acreditar capacidad técnica y conocimiento del marco jurídico relacionado con la materia;
- V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años, a partir de la expedición de la cédula profesional, en la dirección o coordinación de edificación de obras a las que se refiere este Reglamento;
- VI. Demostrar ante la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano el conocimiento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de

Sonora, su reglamento, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), las Normas Técnicas Complementarias (NTC) y demás leyes y disposiciones relativas al proyecto estructural, arquitectónico, instalaciones, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y la conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación;

- VII. Presentar una carta de no adeudo al Municipio;
- VIII. Acreditar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
- IX. Realizar el pago correspondiente por los derechos del trámite.

ARTÍCULO 55. Son obligaciones de las y los Directores Responsables de Obra (DRO), las siguientes:

- I. Otorgar carta responsiva en el formato determinado, como responsables del proceso de ejecución de la obra, y suscribir, junto con el propietario, la solicitud, los planos, documentos y gráficos que complementen el proyecto ejecutivo requiriendo para la obtención del permiso, licencia o autorización de las obras previstas en este Reglamento;
- II. Acreditar la vigencia de su registro en el Registro Municipal de Directores Responsables de Obra (RMDRO), el cual será creado y administrado por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, y será indelegable y otorgado exclusivamente a personas físicas;
- III. Asegurar que tanto el proyecto como la ejecución de la obra cumplan con los ordenamientos legales aplicables;
- IV. Vigilar que la construcción se apegue estrictamente al proyecto autorizado en la licencia, cuidando las normas de calidad, los procedimientos, el programa, las especificaciones y los materiales empleados;
- V. Emitir recomendaciones al constructor para el cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011 (Construcción - Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo) o en la que la sustituya;
- VI. Llevar una bitácora de la obra que registre actividades, reportes fotográficos periódicos, notificaciones y demás elementos requeridos en casos de edificaciones de alto impacto. En los demás casos, se deberá presentar un reporte de obra mensual a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, el cual podrá entregarse de manera electrónica;
- VII. Garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, limitándose a otorgar un máximo de 10 respuestas mensuales simultáneas, salvo en el caso de vivienda en serie, en cuyo caso se considerarán hasta 20 viviendas por responsiva mensual simultánea. No se incluyen licencias o permisos relacionados con anuncios ni renovaciones;
- VIII. Mantener en la obra copia de la autorización, permiso o licencia de construcción;
- IX. Dar aviso a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de la suspensión de los trabajos de construcción dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se suspendan, sin exceder la vigencia de la licencia, y dar aviso del reinicio de la obra, siempre dentro del plazo autorizado;
- X. Notificar a la autoridad cualquier irregularidad detectada y que no haya sido solventada;
- XI. Informar a la autoridad y a los responsables de especialidad sobre cualquier cambio que se origine en la obra y que modifique el proyecto autorizado;
- XII. Informar a la o el propietario de la obra sobre la necesidad de solicitar una prórroga de la licencia de construcción;
- XIII. Notificar a la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano sobre la terminación de la obra; y
- XIV. Abstenerse de ingresar nuevas respuestas cuando se encuentre suspendido por motivo de una sanción relacionada con alguna obra bajo su responsabilidad.



ARTÍCULO 56. Las funciones de los Directores Responsables de Obra (DRO) terminarán en los siguientes casos:

- I. Por sustitución, suspensión, abandono, retiro del DRO o imposibilidad para continuar con su responsabilidad. En este caso, deberá comunicarlo por escrito a la autoridad dentro de un plazo de cinco días hábiles, anexando un inventario detallado del avance de la edificación o, en su defecto, la bitácora de obra firmada por él o ella. La obra será suspendida hasta que se nombre un nuevo DRO, con el consentimiento por escrito de la o el propietario;
- II. Cuando la obra presente un avance mayor al 20%, podrá sustituirse al DRO, siempre que exista el consentimiento del propietario y otro DRO acepte la responsabilidad por escrito;
- III. Cuando no se revalide el registro del DRO, caso en el cual se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya otorgado su responsiva; y
- IV. Al emitirse el aviso de terminación de la obra y obtenerse el certificado de Terminación de Obra por parte de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

El término de las funciones del DRO no lo exime de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse de su intervención en la obra para la cual otorgó su responsiva.

ARTÍCULO 57. La capacitación de las y los Directores Responsables de Obra (DRO) será impartida por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, o a través de terceros mediante la celebración de convenios de colaboración escuelas de nivel superior o con especialistas en la materia que estén legalmente constituidos y reconocidos como facultados para impartir dicha capacitación.

Los cursos de capacitación deberán incluir contenidos alineados con las disposiciones establecidas por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, y su evaluación estará a cargo de dicha dependencia, la cual determinará la acreditación necesaria para el registro anual de los DRO.

Adicionalmente, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano podrá llevar a cabo evaluaciones de carácter escrito, que incluyan conocimientos teóricos y prácticos, dirigidas a las personas que hayan concluido satisfactoriamente su capacitación anual. La convocatoria para estas evaluaciones deberá publicarse con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha programada para su aplicación.

La constancia de acreditación será un requisito indispensable para la renovación del registro como DRO.

ARTÍCULO 58. El registro como Director Responsable de Obra tendrá una vigencia de un año, por lo que deberá renovarse anualmente. Para ello, será necesario:

- I. Presentar una solicitud de renovación anual;
- II. Acreditar la capacitación anual conforme a lo dispuesto en el artículo anterior;
- III. Presentar una carta de no adeudo al Municipio; y
- IV. Cubrir los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO II RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD

ARTÍCULO 59. La o el Responsable por Especialidad es la persona física que cuenta con título y cédula profesional, así como una experiencia mínima de cinco años en su área de conocimiento. Posee conocimientos técnicos especializados en alguna fase del proyecto ejecutivo, como diseño arquitectónico, estructural, de seguridad o instalaciones, entre otras. Será responsable en todos los aspectos técnicos relacionados con su ámbito de intervención profesional, cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento, las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 60. Es obligación de la o el Director Responsable de Obra (DRO) recabar los proyectos arquitectónico, estructural y de instalaciones, así como las cartas responsivas de los Responsables por Especialidad que se requieran, de acuerdo con la tabla CER de clasificación de edificaciones y responsivas.

ARTÍCULO 61. Las y los Responsables Especialistas deberán acreditar ante el DRO, mediante su cédula profesional correspondiente, lo siguiente:

- I. Responsable de Diseño Arquitectónico (RDA): Arquitecto o Ingeniero Arquitecto;
- II. Responsable de Diseño Estructural (RDE): Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor o profesional con especialidad o doctorado afín; y
- III. Responsable de Diseño en Instalaciones (RDI): Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero en Hidráulica o profesional con licenciatura afín, especialidad o doctorado relacionado con la materia.

ARTÍCULO 62. Las y los Responsables Especialistas tendrán las siguientes obligaciones generales ante el DRO:

- I. Otorgar carta responsiva de la especialidad, y suscribir los estudios, memorias, planos, documentos y gráficos relacionados que complementen el proyecto ejecutivo de la obra; y
- II. Suscribir conjuntamente con el DRO el proyecto de diseño correspondiente.

ARTÍCULO 63. La o el Constructor es la persona física o moral encargada de ejecutar la obra, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar la obra conforme al proyecto ejecutivo aprobado por la autoridad;
- II. Informar al DRO sobre diferencias físicas en el terreno, condiciones de coíndancia o características distintas del suelo que no coincidan con lo señalado en el proyecto autorizado;
- III. Cumplir con las instrucciones del DRO, incluyendo las condiciones de seguridad y salud en la obra, para prevenir riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la NOM-031-STPS Construcción - Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las disposiciones que la sustituyan;
- IV. Notificar al DRO cualquier propuesta de cambio al proyecto ejecutivo, para que este autorice o no dichos cambios, los cuales deberán quedar asentados en la bitácora de la obra;
- V. Contratar laboratorios certificados y/o acreditados por entidades autorizadas para realizar las pruebas necesarias conforme a las normas aplicables, con el objetivo de garantizar la calidad de los materiales;



- VI. Implementar las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y proteger los bienes del dominio público y privado;
- VII. Colocar, en un lugar visible de la obra, un letrero que incluya el número del permiso o licencia y el número de registro del DRO, con las siguientes dimensiones mínimas:
 - a) 0.45 m de alto, 0.60 m de ancho y con letras de al menos 5 cm de altura; y
- VIII. Asumir la responsabilidad en caso de que existan daños en la obra o a terceros, derivados del incumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos anteriores.

TÍTULO SEXTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TOPÓGRAFOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TOPÓGRAFOS

ARTÍCULO 64. Se crea el Registro Municipal de Topógrafos con la finalidad de llevar un control de los profesionistas autorizados para realizar actividades como deslinde, levantamiento, mensura o remensura de lotes.

Para inscribirse en el Registro Municipal de Topógrafos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente, cuyos formatos estarán disponibles ante la Dirección de Catastro Municipal y en medios electrónicos;
- II. Realizar el pago de los derechos correspondientes al trámite, determinado conforme a este Reglamento y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal vigente;
- III. Presentar identificación oficial con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral o el Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, ambos vigentes;
- IV. Presentar copia de cédula profesional en alguna de las siguientes áreas: Ingeniería Civil, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Geodesta, Ingeniería en Geociencias o Ingeniería Topográfica;
- V. Acreditar residencia en el Municipio de Hermosillo;
- VI. Presentar curriculum vitae que incluya comprobantes de experiencia en el ramo, avalados por el Colegio de Ingenieros;
- VII. Presentar una carta emitida por el Colegio de Ingenieros, firmada por el Presidente de la especialidad;
- VIII. Presentar una relación del equipo técnico que maneja;
- IX. Proporcionar dos referencias laborales recientes;
- X. Presentar una carta de no adeudo al Municipio; y
- XI. Presentar la Cédula de Identificación Fiscal (CIF) para acreditar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

La inscripción en el Registro Municipal de Topógrafos tendrá una vigencia de un año, por lo que, para mantenerse registrado, será necesario presentar una solicitud de renovación anual y cubrir el costo de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal en curso.



TÍTULO SÉPTIMO VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 65. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia la facultad de llevar a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento y sus normas técnicas complementarias, y demás disposiciones aplicables en materia de construcción.

ARTÍCULO 66. En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de verificación, se estará a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 67. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la Dirección General de Inspección y Vigilancia fundada y motivadamente para prevenir situaciones de riesgo inminente que puedan causar daño a la seguridad de las personas, a las y los trabajadores, a las edificaciones colindantes y a los bienes de dominio público.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, de carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 68. Las medidas de seguridad que podrá adoptar la Dirección General de Inspección y Vigilancia son las siguientes:

- I. Clausura temporal, parcial o total, de las construcciones, obras o instalaciones que incurran en los supuestos establecidos en el artículo anterior;
- II. Desocupación parcial o total de las edificaciones;
- III. Aseguramiento precautorio de materiales, bienes, vehículos, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida;
- IV. Demolición parcial o total; y
- V. Retiro de materiales e instalaciones.

ARTÍCULO 69. Las medidas de seguridad que se adopten tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades detectadas.

ARTÍCULO 70. Para la ejecución de las medidas de seguridad deberá levantarse un acta circunstanciada que documente la diligencia correspondiente, observándose, en lo conducente, las formalidades establecidas para las verificaciones.



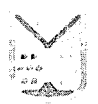
TÍTULO OCTAVO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO

CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 71. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, conforme a los términos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 72. Para los efectos de este Capítulo, se considerarán infracciones a las disposiciones de este Reglamento, las siguientes:

- I. Ejecutar obras o edificaciones sin contar con el permiso, autorización o licencia correspondiente;
- II. Continuar con las obras cuando la licencia de construcción haya sido revocada o haya expirado su vigencia;
- III. Ejecutar obras sin la responsiva de un Director Responsable de Obra (DRO), cuando esta sea requerida conforme a este Reglamento;
- IV. Realizar construcciones que presenten peligro inminente para la estabilidad o seguridad de la edificación;
- V. Llevar a cabo una obra o demolición que ponga en peligro la vida, la integridad física de las personas, o cause daños a bienes de dominio público o privado;
- VI. Ejecutar construcciones que no se ajusten a las medidas de seguridad y disposiciones establecidas en la NOM-031-STPS, Construcción - Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, o en las normas que la sustituyan;
- VII. Realizar construcciones sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias (NTC);
- VIII. Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las funciones de verificación del personal autorizado por la autoridad;
- IX. Utilizar explosivos sin contar con los permisos correspondientes;
- X. Ocupar el espacio público durante la realización de una edificación sin autorización, mediante la colocación de escombros, materiales, tapiales, andamios, anuncios, aparatos o cualquier otro objeto, así como realizar alteraciones a pavimentos, guarniciones, rampas o banquetas;
- XI. Deteriorar el espacio público sin efectuar las reparaciones necesarias para restaurar o mejorar su estado original, o sin pagar el costo correspondiente;
- XII. Realizar obras de relleno o disposición de residuos de construcción, mantenimiento o demolición sin autorización, o depositarlos en sitios no autorizados por la autoridad municipal. Se considerará una infracción grave verter dichos residuos en lotes baldíos, cañadas, barrancas o arroyos;
- XIII. No colocar en la obra, en un lugar visible, el letrero que indique el número de licencia de construcción y el número de registro del responsable de la obra;
- XIV. No contar en la obra con una copia de la autorización, permiso o licencia de construcción, así como de los planos autorizados;
- XV. Construir en zonas de alto riesgo o realizar obras e instalaciones referidas en el artículo 14 de este Reglamento sin la licencia correspondiente, sin un estudio de prevención de riesgos o sin implementar medidas de mitigación;
- XVI. Construir o ampliar una edificación invadiendo el espacio público;
- XVII. Realizar obras de construcción que ocasionen molestias a los vecinos o produzcan algún tipo de contaminación, sin las medidas de mitigación necesarias;



- XVIII. Proporcionar información o documentación falsa a la autoridad, por parte de la o el propietario, representante legal y/o responsable de obra; y
- XIX. Continuar con las obras cuando la licencia de construcción haya expirado su vigencia.

ARTÍCULO 73. Procederá la clausura total o parcial de las obras cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya realizado sin contar con la autorización, permiso o licencia correspondiente; y
- II. Cuando la obra se haya ejecutado sin sujetarse al proyecto autorizado o a lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias (NTC).

ARTÍCULO 74. Procederá la demolición cuando quede técnicamente demostrado que la obra se realizó sin cumplir con las Normas Técnicas Complementarias (NTC) y exista un riesgo inminente para la estabilidad o seguridad de la edificación.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 75. Las infracciones a los preceptos de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias se sancionarán administrativamente con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 40 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- III. En el caso de infracciones cometidas en construcciones clasificadas como infraestructura de telecomunicaciones, con independencia de las señaladas en el artículo 77 del presente Reglamento, se impondrá una multa por el equivalente de 2,500 a 5,000 UMA;
- IV. Clausura provisional o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, obras o construcciones;
- V. Demolición o retiro parcial o total de las instalaciones, obras o construcciones;
- VI. Decomiso de materiales, maquinaria, equipos e instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- VII. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas para las acciones de urbanización; y
- VIII. Suspensión o revocación del registro de Director Responsable de Obra (DRO) en el Registro Municipal de Directores Responsables de Obra (RMDRO).

ARTÍCULO 76. Para la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá incrementarse hasta el doble del monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del límite máximo permitido.

Se considerará reincidente a la o el infractor que cometa la misma violación a las disposiciones de este Reglamento dos o más veces dentro del período de un año, contado a partir de la fecha en que se le notificó la sanción inmediata anterior.

ARTÍCULO 77. La imposición de multas por las infracciones señaladas en el artículo 72 se determinará de la siguiente manera:



- I. Multa equivalente de 40 a 50 UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, X, XIII, XIV y XVII del artículo 72;
- II. Multa equivalente de 80 a 100 UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III y XIX del artículo 72;
- III. Multa equivalente de 180 a 200 UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del artículo 72;
- IV. Multa equivalente de 200 a 300 UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VII y XVI del artículo 72;
- V. Multa equivalente de 400 a 600 UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 72;
- VI. Multa equivalente de 800 a 800 UMA, a quien cometa la infracción señalada en la fracción V del artículo 72; y
- VII. Multa equivalente de 800 a 1,000 UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IV, IX y XV del artículo 72.

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 78. Las personas que se consideren afectadas por los actos o resoluciones emitidos por las autoridades administrativas en la aplicación del presente Reglamento podrán:

- I. Interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Tercero, Capítulo XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, conforme a las reglas y términos establecidos en dicha legislación; o
- II. Promover el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, en los casos y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 79. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

TÍTULO NOVENO DENUNCIA CIUDADANA Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 80. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de este reglamento, sus programas y las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 81. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, de la o el denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará a la o el denunciante.

ARTÍCULO 82. Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos denunciados, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones que la autoridad les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad competente. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y NULDADES

ARTÍCULO 83. Constituyen faltas administrativas de las y los servidores públicos municipales, además de las previstas en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y se sancionarán conforme a dicha ley, las siguientes:

- I. Realizar actos o emitir autorizaciones, permisos, licencias y concesiones en contra de lo dispuesto en el presente reglamento, en los programas de desarrollo urbano y declaratorias de destino correspondientes;
- II. Admitir a trámite documentos que contravengan lo dispuesto en este reglamento, sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones relativas en materia de construcción;
- III. La falta de actuación oportuna, ante la evidencia de los hechos que representen violación flagrante de este reglamento;
- IV. El omitir fundar y motivar debidamente los actos administrativos que emitan;
- V. Requerir o condicionar la tramitación de un procedimiento y su resolución, al cumplimiento de requisitos o a la realización de acciones que no estén expresamente previstos en este reglamento y en la normatividad de la materia;
- VI. Incumplir con los plazos y términos establecidos en los trámites correspondientes;
- VII. Expedir actos de autoridad respecto de las facultades y obligaciones establecidas en este ordenamiento, sin cumplirse con todos los requisitos señalados para ello;
- VIII. No observar o acatar las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes en materia de construcción;
- IX. Emitir autorizaciones, permisos o licencias de construcción en zonas de riesgo, o en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o en áreas no urbanizables conforme a los programas de desarrollo urbano de los centros de población; y
- X. Emitir autorizaciones, permisos y licencias de construcción en zonas de alto riesgo o la realización de obras e instalaciones a las que se refieren los artículos 24 y 25 de este reglamento, sin contar con los estudios de prevención de riesgo y las medidas de mitigación adecuadas.

ARTÍCULO 84. Las y los funcionarios públicos que resulten responsables de las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.



Dichas sanciones serán independientes de la responsabilidad patrimonial en la que puedan incurrir, así como del ejercicio de la acción penal que corresponda por la realización de actos tipificados como delitos, de conformidad con el Código Penal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 85. No surtirán efectos los actos administrativos como autorizaciones, permisos y licencias de construcción que contravengan lo establecido en este ordenamiento y en sus normas técnicas complementarias.

La nulidad a que se refiere este artículo será declarada por la autoridad y podrá ser solicitada por cualquier persona mediante el ejercicio de la denuncia ciudadana conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se autorice la emisión del Reglamento de Construcción de Hermosillo, en los términos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el 1° de enero de 2025, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. Con la entrada en vigor del presente reglamento se abroga el Reglamento de Construcción para el Municipio de Hermosillo, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Hermosillo celebrada el 21 de agosto del 2018, asentado en acta número 58 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 3 de septiembre del 2018, bajo boletín número 19, sección III.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos, trámites y recursos que a la entrada en vigor de la presente modificación reglamentaria se encuentren sustanciándose ante la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología, el Instituto Municipal de Ecología o la Dirección de Inspección y Vigilancia, según sea el caso, se continuarán desahogando según las facultades establecidas por este dictamen por la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, respectivamente, hasta su culminación.

ARTÍCULO QUINTO. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental deberá coordinar el proceso de entrega-recepción entre la Dirección General de Inspección y Vigilancia y la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, respecto de los archivos, tanto físicos como digitales, relacionados con las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente dictamen. Dicho proceso deberá garantizar que la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia cuenten con la información necesaria para ejercer sus nuevas atribuciones a la brevedad posible, una vez que este dictamen haya cobrado vigencia.

ARTÍCULO SEXTO. La Oficialía Mayor deberá, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la aprobación del presente dictamen, coordinar, por conducto de la Dirección de Informática, la integración, transferencia y operación adecuada de los sistemas digitales correspondientes a la transición de los trámites y requisitos relacionados con autorizaciones, permisos y licencias de construcción y demás autorizaciones que, conforme al presente dictamen,

puedan ser efectuados mediante medios digitales. Lo anterior, procurando la capacitación del personal involucrado y la difusión oportuna de los nuevos procedimientos entre las y los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para efectos de la presupuestación del ingreso y egreso de la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Tesorería Municipal deberá incluir en los proyectos para el ejercicio 2025 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos como en el proyecto de Egresos del Ayuntamiento de Hermosillo, los montos correspondientes para el efectivo cumplimiento de las atribuciones y facultades que mediante la presente modificación se le otorgan.

ARTÍCULO OCTAVO. La Tesorería Municipal y Oficialía Mayor, para el cumplimiento de las atribuciones que se les otorgan a la Dirección General de Desarrollo de Infraestructura, la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y la Dirección General de Inspección y Vigilancia y que se desarrollaban por otras dependencias hasta antes de la entrada en vigor de la presente modificación, procurarán usar los mismos recursos humanos y materiales, y se seguirá manteniendo la austeridad que exige la coyuntura económica y la situación financiera de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO NOVENO. En un término de 90 días hábiles el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, deberá coordinar los trabajos para la emisión de los anteproyectos de los manuales de organización y procedimientos que habrá de autorizar en definitiva el Ayuntamiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción II, 69, fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII y 9 de la Ley del Boletín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento Acuerdo mediante el cual se Abroga el Reglamento de Construcción del Municipio de Hermosillo, y en su sustitución se Expide el Reglamento de Construcción de Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Edificio de Palacio Municipal del Gobierno de Hermosillo, Sonora, el 19 de diciembre de 2024.

LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIERREZ
Presidente Municipal

LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
Secretario del Ayuntamiento